



INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código de Minería, para prohibir la licitación de contratos especiales de operación de minerales no concesibles a privados, en los tres meses anteriores al traspaso de un gobierno.

BOLETÍN N° 14.800-08.

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#): sí tiene. / [Consulta Excma. Corte Suprema](#) : no hubo. / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Votación en General y en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Minería y Energía tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de las Honorables Senadoras señoras Allende y Provoste, y los Honorables Senadores señores Girardi, Guillier y Navarro.

Dicha moción ingresó al Senado el día 12 de enero de 2022, y se dio cuenta de ella ante la Sala en sesión de la misma fecha, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Minería y Energía.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, la que resultó aprobada por la mayoría de sus integrantes (3x2).

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Modificar el Código de Minería de modo tal que no puedan celebrarse entre el Estado y privados los contratos especiales de operación a los que se refiere el artículo 8° del cuerpo legal referido, que estén destinados a la exploración, explotación o el beneficio de yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, en los noventa días anteriores a la fecha establecida para el término del ejercicio de las funciones del Presidente de la República.

- - -

CONSTANCIAS

- [Normas de quórum especial](#): Sí tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema**: No hubo.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo único del proyecto de ley tiene el carácter de norma de quórum calificado por establecer una limitación al desarrollo de actividades empresariales por parte del Estado en cuanto a la explotación de sustancias que no son susceptibles de concesión minera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la misma Carta Fundamental.

- - -

ASISTENCIA

- Otros:

- Del Ministerio de Minería y Energía, el coordinador legislativo, señor Felipe Álvarez.
- De la oficina del Senador señor Guido Girardi, los asesores legislativos, señor Matías Ortiz y señor Álvaro García.
- De la oficina de la Senadora señora Yasna Provoste, el asesor legislativo, señor Rodrigo Vega.
- De la oficina del Senador señor Alejandro García Huidobro, la asesora legislativa, señora Magdalena Price.
- De la oficina de la Senadora señora Isabel Allende, el asesor legislativo, señor Alex Sánchez.
- De la oficina del Senador señor Rafael Prohens, el asesor legislativo, señor Eduardo Méndez.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la [Moción](#) de las Honorables Senadoras señoras Allende y Provoste, y los Honorables Senadores señores Girardi, Guillier y Navarro.

La Moción que da origen al presente proyecto de ley señala que el litio es un mineral no concesible, de acuerdo a la Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras. Añade que, sin embargo, su explotación es libre para los titulares de la concesiones amparadas por el Código de Minería del año 1932 y vigentes al año 1979. Por su parte, prosigue, el DL N° 2.886, de

1979, reservó el litio al Estado. Agrega que para las concesiones posteriores a 1979, son aplicables los artículos 19, N° 24, de la Constitución Política de la República (CPR) y 8° del Código de Minería (1983), los que permiten su explotación de las siguientes formas: por el Estado o por sus empresas; por concesiones administrativas, y por contratos especiales de operación (CEOL).

Al respecto, apunta que la Constitución Política de la República encomienda a una Ley Orgánica Constitucional determinar qué sustancias son concesibles y cuáles no. En el caso del litio, se establece su inconcesibilidad en el artículo 3º, inciso 4º, de la Ley N° 18.097, Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras de 1982, y en el artículo 7º del Código de Minería de 1983.

Enseguida, expresa que, en la Constitución, la regulación de la exploración y la explotación de los Minerales no susceptibles de concesión, como es el caso del Litio, se encuentra en el inciso décimo del número 24 del artículo 19 de la Carta Fundamental. Dicha norma permite al Estado explorar y explotar yacimientos de litio, indirectamente, a través de empresas privadas mediante concesiones administrativas. En síntesis, las sustancias concesibles y no concesibles pueden ser entregadas en concesión. La diferencia entre ambas situaciones radica en que las concesiones sobre sustancias concesibles son judiciales, mientras que las concesiones sobre sustancias no concesibles son administrativas, y en que existe un régimen jurídico más liberal, objetivo y reglado respecto de las sustancias concesibles, y un régimen de mayor intervención del Estado y de discrecionalidad administrativa más amplia respecto de las sustancias no concesibles.

Los mocionantes hacen presente que el actual Gobierno está desarrollando un proceso de concesión administrativa sobre el litio, que se refiere a Contratos Especiales de Operación para poder explorar, explotar y comercializar litio por el equivalente a cinco cuotas de 80.000 toneladas de litio metálico. Indican que, actualmente, el proceso se encuentra en la etapa de apertura de ofertas, toda vez que el día 17 de diciembre de 2021 venció el plazo para su presentación.

En resumen, añaden, según información entregada por el mismo Ejecutivo:

1.- El proceso llevado a cabo por el Ministerio de Minería en la actualidad tiene por objeto licitar 400.000 toneladas de litio metálico comercializable divididas en 5 cuotas de 80.000 toneladas cada una. Es importante señalar que ningún oferente podrá adjudicarse más de dos cuotas, es decir, hasta 160.000 toneladas de litio metálico comercializable.

2.- Si bien el llamado a licitación llevado a cabo por el Ministerio de Minería es de cuotas de extracción de litio metálico comercializable, será cada adjudicataria responsable de cumplir en forma estricta con todo el marco regulatorio vigente, sea este ambiental, sectorial u otro, de modo de ser eficientemente evaluado a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. De este modo, el o los proyectos adjudicados no podrán ser ejecutados sino una vez que cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, como a su vez que hayan obtenido los demás permisos sectoriales correspondientes.

En esos entendidos, las y los autores expresan su convicción de que los Gobiernos tienen todo el derecho para administrar el país hasta el último día de su mandato. Advierten que, sin embargo, hay temas de interés nacional, como lo es la explotación de los recursos naturales no concesibles, que no deben ser objeto de contratos o licitaciones de amarre para un Ejecutivo que está por llegar al poder, más aún si en dichos actos hay un interés público en contraposición al interés privado de lucrar con dichos bienes.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

1. Prohibición de celebrar contratos especiales de operación, entre el Estado y privados, que estén destinados a la exploración, explotación o el beneficio de yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, en los noventa días anteriores a la fecha establecida para el término del ejercicio de las funciones del Presidente de la República.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste** colocó en discusión la iniciativa.

A continuación, fundamentaron sus votos los Honorables Senadores señores García-Huidobro y Prohens, y la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste.

El **Honorable Senador señor García-Huidobro** subrayó que los mandatos presidenciales tienen una fecha de inicio y de término, en los que pueden ejercerse libremente las funciones y atribuciones del cargo. Enseguida, votó en contra de la iniciativa.

El **Honorable Senador señor Prohens** concordó con lo manifestado por el Senador García-Huidobro. Luego, recordó que las bases de la licitación que sirven de fundamento para la presentación de la iniciativa en comento fueron aprobadas por la Contraloría General de la República. Señaló que coartar la acción de un gobierno en los últimos tres meses es riesgoso, pues podría servir de fundamento para extender o replicar esa práctica con cualquier otro servicio o ministerio, cuestión que no corresponde. Se manifestó en contra del proyecto de ley.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste** estimó que la iniciativa es relevante desde un punto de vista estratégico en cuanto a la minería del litio para el país. Señaló que no se desconoce la facultad de los gobiernos para adoptar decisiones hasta el último día de vigencia de su mandato, sino que se pretende garantizar que dichas decisiones no afecten al gobierno siguiente ni al desarrollo minero del litio en

¹ A continuación, figura el enlace de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: [19 de enero de 2022](#).

los próximos treinta o cincuenta años. Afirmó que la licitación actual afecta al gobierno entrante y pone en riesgo al desarrollo de las comunidades, toda vez que no se ha verificado proceso de consulta previa. Dicho eso, votó a favor de la iniciativa.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general y en particular, fue aprobado por la mayoría de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadoras señoras Allende y Provoste, y Honorable Senador señor Girardi. Votaron en contra los Honorables Senadores señores García-Huidobro y Prohens.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Minería y Energía tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general y en particular, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Único: Agréguese el siguiente inciso segundo en el artículo 8° de la Ley N° 18.248, Código de Minería:


“No podrán celebrarse entre el Estado y privados los contratos especiales de operación a los que se refiere el inciso anterior, que estén destinados a la exploración, explotación o el beneficio de yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, en los noventa días anteriores a la fecha establecida para el término del ejercicio de sus funciones del Presidente de la República.”.”

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 19 de enero de 2022, con asistencia de las Honorables Senadoras señora Yasna Provoste Campillay (Presidenta), señora Isabel Allende Bussi, y señores Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Guido Girardi Lavín y Rafael Prohens Espinosa.

Sala de la Comisión, a 19 de enero de 2022.



JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE MINERÍA, PARA PROHIBIR LA LICITACIÓN DE CONTRATOS ESPECIALES DE OPERACIÓN DE MINERALES NO CONCESIBLES A PRIVADOS, EN LOS TRES MESES ANTERIORES AL TRASPASO DE UN GOBIERNO. (BOLETÍN N° 14.800-08).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Modificar el Código de Minería de modo tal que no puedan celebrarse entre el Estado y privados los contratos especiales de operación a los que se refiere el artículo 8° del cuerpo legal referido, que estén destinados a la exploración, explotación o el beneficio de yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, en los noventa días anteriores a la fecha establecida para el término del ejercicio de las funciones del Presidente de la República.

I. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por la mayoría (3x2).

II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único.

III. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El artículo único del proyecto de ley tiene el carácter de norma de quórum calificado por establecer una limitación al desarrollo de actividades empresariales por parte del Estado en cuanto a la explotación de sustancias que no son susceptibles de concesión minera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la misma Carta Fundamental.

IV. URGENCIA: no hubo.

V. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Moción de las Honorables Senadoras señoras Allende y Provoste, y los Honorables Senadores señores Girardi, Guillier y Navarro.

VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 12 de enero de 2022.

VIII. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular. Pasa a la Sala.

IX. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: [Ley N° 18.248, Código de Minería](#); [ley N° 18.097, orgánica constitucional sobre concesiones mineras](#); [decreto ley N° 2.886 de 1979, Constitución Política de la República de Chile](#).

Valparaíso, a 19 de enero de 2022.

Julio Cámara Oyarzo
Abogado Secretario de la Comisión